

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Siete (07) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra el despacho a resolver las diferentes solicitudes que anteceden en el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, seguido por la señora SINDY PAOLA MARTINEZ BLANCHAR, en contra del señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO.

Primeramente en lo concerniente a las solicitudes del apoderado judicial de la parte demandante donde solicitado al despacho el envío de los oficios que comunican las medidas cautelares decretadas en el auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de Septiembre de 2021 y, además solicita la corrección del oficio dirigido al pagador del Ejército Nacional, toda vez que el monto a embargar del salario del ejecutado fue el 20% y no el 30% como se comunicó, al respecto esta titular revisando minuciosamente el trámite del expediente, encontró que los oficios de embargo ya fueron enviados al litigante y comunicados a las entidades bancarias desde el 27 de Octubre de 2021, luego de que dicho apoderado judicial suministrara las direcciones de correo electrónico de las entidades bancarias a oficiar. Ahora bien, al Pagador del Ejército Nacional, si bien se le comunicó el oficio que decretaba la medida embargando el 30% del salario del ejecutado, a dicho pagador mediante correo electrónico el día 28 de Octubre de 2021, se le hizo la aclaración que el porcentaje a embargar era el 20% del salario, y en dicho correo se le anexó el auto que decretaba la medida, no obstante a ello y, con el ánimo de dar mayor claridad respecto a la aludida cautela, se ordenará que por Secretaría se expida un nuevo oficio indicando nuevamente el porcentaje que se debe embargar al señor CANTILLO DONADO.

De otro lado, obra al expediente memorial radicado el día 27 de Septiembre de 2021, donde el ejecutado, señor JULIO CESAR CANTILLO DONADO, otorga PODER a una apoderada judicial y contesta la demanda, manifestando que atienden a la notificación realizada por la parte demandante la cual fue recibida por correo electrónico el día 13 de Septiembre de 2021, al respecto y al no haberse practicado las notificaciones previstas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., entiéndase surtida la notificación por CONDUCTA CONCLUYENTE del extremo demandado, respecto al auto de apremio de fecha 10 de Septiembre de 2021, en los términos dispuestos por el artículo 301 de la misma norma, a partir de la fecha de presentación del escrito de contestación a la demanda en referencia, el cual se ordena agregar al expediente digital para que surta sus efectos en la oportunidad procesal correspondiente. En consecuencia, reconózcasele personería jurídica a la doctora YOISLIN MILDRED PALACIO CONDE, para actuar dentro del presente asunto, como apoderada judicial del señor CANTILLO DONADO, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido. Ejecutoriada esta providencia,

devuélvase el expediente al despacho para continuar con el respectivo trámite procesal, esto es, correr traslado a las excepciones de mérito propuestas por el extremo ejecutado.

Finalmente, téngase por legajado al expediente los oficios emitidos por las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, donde comunican que han registrado la medida cautelar decretada por esta agencia judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

P. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 2021-00132-00
OFICIOS: 1290-1289
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070169b919fff2ebf0736e76a28cfacacb3720b4ba968fafc48555e3a761d3f5**

Documento generado en 07/12/2021 03:37:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**